

83

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

# Contestación demandas contra Dolores Barragán y felipe Paez lopez

EA Enrique Alturo <alturoasociados@yahoo.com>

Responder a todos |

Hoy, 11:48

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataquí

Bandeja de entrada

Untitled\_20190618\_112...  
3 MB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (3 MB) descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Adjunto contestacion Demanda Enrique Alturo

87

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI  
E. S. D.

PROCESO de PERTENENCIA de ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA

**RAD: N° 2018-00071**

ENRIQUE ALTURO AFANADOR, mayor y vecino de Bogotá D.C, en mi condición de abogado titulado e inscrito, portador de la C.C N° 2942184 y T.P N° 9.226 del C.S.J obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEN , encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal, doy contestación a la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por la Señora ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA, mayor y vecina de Guataqui, Cundinamarca, en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de FELIPE PAEZ LOPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

#### HECHOS

**AL PRIMERO:** Es cierto que la señora ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA, confirió poder (obra en autos) a la Doctora RUBI YANETH NIÑO WILCHES, para iniciar juicio de pertenencia en contra de los herederos determinados e indeterminados del difunto FELIPE PAEZ LOPEZ y demás personas indeterminadas en relación al bien de propiedad del mencionado, matrícula inmobiliaria N° 307-74657.

**AL SEGUNDO:** Es cierto que se adjunto a la demanda una promesa de compraventa del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 307-74657, condicionada a cumplimiento .

**AL TERCERO:** Es parcialmente cierto como quiera que no esta acreditado que la Señora MARIA ELSI PAEZ VELOZA sea la única heredera de FELIPE PAEZ LOPEZ, ni se tiene debidamente probado el cumplimiento total del contrato de compraventa a que se refiere este hecho.

**AL CUARTO:** Es parcialmente cierto, como quiera que existe el mencionado contrato de promesa de compraventa, mas no consta que este se hubiere

85  
2

cumplido en su totalidad, es decir hasta su culminación.

**AL QUINTO:** No es cierto, como quiera que el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble N° 307-74657., no indica que la señora ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA, en virtud de la promesa de compraventa, adquirió el dominio y posesión del bien objeto de la pertenencia.

## **EXCEPCIONES**

### **PRIMERA**

#### **FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA.**

Quien posa como demandante carece de legitimación, como quiera que no probo, así fuera sumariamente, por los medios probatorios pertinentes, que posee materialmente el bien trabado en este proceso

### **SEGUNDA**

#### **FALTA DE LOS REQUISITOS DE LA PRETENCION.**

No todo el que afirme que tiene un interés en la prescripción adquisitiva de dominio, puede ser atendido en sus suplicas.

Así las cosas la demandante debe probar que convoco al proceso a todos los sujetos que puedan tener interés en la acción, por lo que solo ella puede correr con las contingencias negativas que su accionar produce.

### **TERCERA**

#### **CARENCIA DE PRUEBA de la PRETENSION**

El actor pretende que con la simple afirmación de su parte se declare la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, cosa contraria a derecho, es decir, que no probados los requisitos de su supuesta posesión y su duración no puede el juzgador declarar la prescripción adquisitiva de dominio, si además se tiene en cuenta, que al Juez al tenor de lo dispuesto por el CGP. se le deben aportar los medios de convicción dentro de la debida oportunidad procesal, con los cuales se pretende probar los hechos, como quiera que estamos frente al sistema oral.

### **CUARTA**

Por ultimo me permito proponer a favor de mis representados la excepción genérica contemplada en el artículo 282 del C.G.P, esto es, que todo hecho que

R

86  
/

resulte probado en el proceso, y que beneficie sus intereses declararlo y tenerlo como prueba a su favor.

### **PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES**

La demanda, sus anexos y lo actuado en el proceso

#### **PRUEBA TESTIMONIAL**

Solicitó a usted decretar el interrogatorio que formularé verbalmente, sobre lo que les coste en relación de los hechos de la demanda, y las excepciones propuestas y los demás hechos que interesen al proceso a las personas citadas como testigos por las partes

#### **INSPECCION JUDICIAL CON PERITO**

El cual ruego a usted designar, quien deberá determinar visto los documentos que obran en el proceso sobre los siguientes puntos:

- a) La correcta identificación por su ubicación y linderos de la finca objeto de esta acción.
- b) Determinar si existen mejoras en el mencionado predio.
- c) Si el inmueble determinado en los hechos de la demanda es el mismo al que hace referencia la matrícula inmobiliaria y la escritura aportada al proceso.
- d) Los demás puntos que el señor Juez considere procedente y tenga a bien establecer.

**COMPETENCIA:** Es usted competente señor Juez, para conocer de la presente acción.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Todas las normas aplicables del Código Civil y del C.G.P.

#### **NOTIFICACIONES:**

EL DEMANDANTE y su apoderado en los lugares indicados en la demanda.

Quienes represento y el suscrito, en la Secretaria de su Despacho y en mi oficina profesional de la carrera 19 No 39B-40 oficina 201. de Bogotá D.C

Del Señor Juez



**ENRIQUE ALTURO AFANADOR**

C.C N° 2942184

T.P. N° 9.226 del C.S.J

Dirección .- Avenida-Carrera 19 N° 39B40 Oficina 201 Bogotá. D.C

Correo-electrónico alturoasociados@yahoo.com

/